



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL

RADICADO: 08638-31-89-002-2021-00100-00

DEMANDANTE: LUZ MARÍA MASS GONZÁLEZ

DEMANDADO: EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, REGIONAL No. 4 BARANOA - POLONUEVO (E.S.P. ASISER.) Y EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE BARANOA Y POLONUEVO.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, informo a usted que la presente demanda ejecutiva laboral nos correspondió por reparto, en ese sentido se encuentra pendiente por resolver. Esto para su ordenación. - Sabanalarga, febrero 02 de 2022. -

SECRETARIA

GISELLE BOVEA CERRA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO. SABANALARGA, ATLÁNTICO. DOS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). –

Al despacho la presente demanda ejecutiva laboral presentada por LUZ MARIA MASS GONZALEZ en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, REGIONAL No. 4 BARANOA - POLONUEVO (E.S.P. ASISER.) Y EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE BARANOA Y POLONUEVO para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado.

Visto el anterior informe secretarial y corroborado en su contenido, se constituye el Juzgado en audiencia pública dentro del proceso ejecutivo laboral presentado por LUZ MARIA MASS GONZALEZ en contra de la EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS - ASOCIACIÓN INTERMUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS, REGIONAL No. 4 BARANOA - POLONUEVO (E.S.P. ASISER.) Y EN CONTRA DE LOS MUNICIPIOS DE BARANOA Y POLONUEVO, en el que se observa como título de recaudo base de la ejecución, Resolución No 002 de mayo 31 de 2018, expedida por el Director Ejecutivo de ASISER ESP, en donde se reconoce y ordena el pago a favor de LUZ MARIA MASS GONZALEZ los salarios adeudados y causados por la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$248.982.993), conforme liquidación incluida en resolución, de la que se verificará si la obligación que de ellas se desprenden son claras, expresas y exigibles, en los términos exigidos por el artículo 100 CPTSS y 422 CGP, este último aplicable a los juicios laborales en virtud del principio de integración analógica artículo 145 CPTSS.

En el presente, luego de realizar un estudio de cara con lo contemplado en el artículo 25 del CPTSS, teniendo en cuenta además que la demanda ejecutiva es una especie del genero de las demandas, encuentra que existen deficiencias que deben ser subsanadas a saber:

1. Los hechos se encuentran indebidamente clasificados. Debe existir un fundamento fáctico por numeral.
2. Se hace referencia en el cuerpo de la demanda a unos acuerdos que dan lugar a generar la solidaridad de las demandadas, pero los mismos no se aporta, por lo que se requiere al demandante para que proceda a anexarlos.

Por lo anterior se procederá conforme se contempla en el artículo 28 del CPTSS y en ese orden se inadmitirá la demanda para que sea subsanada dentro de los 5 días siguientes a la notificación de la presente providencia, so pena de rechazo de la misma. Se previene al demandante para que incorpore la demanda en su integridad.

Considerando lo anterior, esta agencia judicial,

Dirección: Calle 19 N° 18-47 Sabanalarga- Atlántico

PBX 3885005 EXT 6026 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sabanalarga – Atlántico. Colombia

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a FREDDY DURAN DE LA HOZ, en los términos y condiciones establecidas en el memorial de poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

David Modesto Gvette Hernandez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d41574c65d9e5cb1abe177766269e9228f27b7652d1f0020fc989130653b9c83**

Documento generado en 02/02/2022 02:20:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Dirección: Calle 19 N° 18-47 Sabanalarga- Atlántico
PBX 3885005 EXT 6026 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prmpalctosabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sabalarga– Atlántico. Colombia